

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la solicitud de programación de fecha de remate del bien inmueble embargado por cuenta de esta demanda, elevada por el Mandatario Judicial de la parte demandante. Comunico, igualmente, que el apoderado judicial en cita remitió la petición desde la cuenta alberthsz@ahoyosabogados.com inscrita en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago - Valle, abril 18 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL] promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00199-00

Auto: **518**

En observancia al escrito signado por el Mandatario Judicial de la entidad crediticia Ejecutante, mediante el cual peticona al Juzgado se señale fecha para la celebración de la diligencia de los bienes inmuebles legalmente aprehendidos al interior de este juicio; considera esta Falladora, que si bien se han desplegado todos y cada uno de los estadios procesales pertinentes para dar gestión favorable a lo implorado por el peticionario; también resulta cierto que el "**AVALÚO**" de los bienes raíces pilar de la diligencia invocada, **data del 1 de diciembre de 2020.**

En consecuencia, se considera oportuno, atemperándose el despacho a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 457 del Código General del Proceso, **INSTAR** al extremo peticionario, con el fin de que lleven a cabo las gestiones necesarias y pertinentes para "**ACTUALIZAR**" el avalúo de los bienes objeto de la subasta solicitada, habida cuenta que ha transcurrido **más de dos años** desde su expedición, garantizando de tal forma el "**DEBIDO PROCESO**" al interior de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez la parte demandante se allane a lo dispuesto en esta providencia, previo el trámite legal, se procederá a señalar la respectiva fecha para la diligencia de almoneda del bien inmueble objeto de medida cautelar, **si hay lugar a ello.**

Obsecuente con lo anotado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR** la solicitud incoada por el Mandatario Judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en el sentido de fijar fecha para remate; según lo expuesto.

Segundo.- **INSTAR** a la parte interesada, con el fin de que lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes para "**ACTUALIZAR**" el avalúo de los inmuebles objeto de la subasta solicitada, según las consideraciones consignadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **19 DE ABRIL DE 2.023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e892c8058703a73866c5037853e116f8df4e8c1abac2e690b7bb4ec9605be5c**

Documento generado en 18/04/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>